



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. 32-2025-PSM-AL
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, norma. - El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, norma las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, norma que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador norma que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Así mismo manda que la autonomía financiera es la capacidad para generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a la Constitución y la ley;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; de legislación y fiscalización y; ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones que le corresponden;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera



articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; y, c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

"A) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal(...)".

"b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal.

• "i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo(...)".

Que, con Resolución Administrativa Nro. 29-2025-PSM-AL de fecha 15 de agosto de 2025, el Dr. Cristian Fabricio Tinajero Jiménez, resuelve expedir la resolución de anuncio de proyecto para el "MERCADO DE PRODUCTORES".

Que, conforme la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, es el deber la Máxima Autoridad garantizar del cantón Latacunga, garantizar un habitar seguro y la vida de las ciudadanas y ciudadano latacungueños, por lo que, es primordial garantizar y ejecutar el proyecto para el "MERCADO DE PRODUCTORES".

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Art. 1.- DECLARAR PRIORITARIO en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga el proyecto para el "MERCADO DE PRODUCTORES", garantizar la vida, seguridad y el buen servicio de las ciudadanas y ciudadanos del cantón Latacunga.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- A través de Secretaría General, notifíquese a las Direcciones Municipales.

Segunda.- Póngase en conocimiento de los organismos de financiamiento.

Tercera.- A través de la Dirección de Comunicación Social se publicará el presente instrumento legal a través del medio de difusión institucional conforme el Art. 70 de Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho de la alcaldía el 04 de septiembre de año 2025.

Notifíquese y Cúmplase.-


Dr. Cristian Fabricio Tinajero Jiménez
ALCALDE
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

